

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/
VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00361-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora '[DENUNCIANTE_1]' radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', por cuanto habría ejercido violencia física, verbal y emocional hacia su persona.-
- 2.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.
- 3.- Que el día de la fecha se mantuvo audiencia telefónica con la denunciante quien NO ratificó la denuncia realizada en sede policial, conforme obra a fs. I0003.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Lo manifestado por la señora [DENUNCIANTE_1] en la audiencia telefónica mantenida el día de la fecha y su voluntad de no continuar con el presente proceso.-
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.
- 3.- QUE EL PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES en el CAPITULO III, PUNTO 5, SUBPUNTO 3, **indica que se garantiza el derecho a que se respete la decisión de las mujeres, diversidades y disidencias; y en aquellos casos en los que se advierta la posible existencia de un vicio de la voluntad, la judicatura, toma las medidas que estime pertinentes, a los fines de realizar un análisis integral del testimonio y otorga protección a las mujeres, diversidades y/o disidencias, mediante decisión fundada. En ningún caso ello implica subrogación de la autonomía de su voluntad.**
- 4.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código

Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas en autos, atento el desistimiento de la señora [DENUNCIANTE_1] y dar por finalizadas las presentes actuaciones.-

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

Dra. María Carolina Alberti
Jueza de Paz Suplente.-